



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 000155-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	AURA LYDA ROPERO GARAVITO
DEMANDADO	RAFAEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G.P., Decreto 806 de 2020, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por AURA LYDA ROPERO GARAVITO en contra de RAFAEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero “PROCESOS”, Sección Primera “PROCESOS DECLARATIVOS” el título I “PROCESO VERBAL”, Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

QUINTO: Reconoce al Dr. MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ como apoderado judicial de la demandante señora AURA LYDA ROPERO GARAVITO, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONSADA CHACÓN

JUEZ